

reca al monasterio  
Llmo. Blanco

En la casa del concejo de villa devigara el veinte y siete dia  
del mes de octubre anno de mil quinientos y sesenta y un mos. Tomo  
en publico concurso a campana tamda segun costumbre usada  
y publicada este dia en las iglesias, parrochiales, de esta villa  
y villa yduero vecindad presente en Indayo Juntando el Señor maestro  
y licencio de vicario de alto ordinario en la villa y su traza y fabri-  
cante de escudos de armas de la villa de Avila  
y otros humedades algo y en presencia de mi pergonales de villa  
garay, licencio publico de su magistrado y eclos del numero dela villa  
vista y su traza y del concejo villa este presente año e testigos ynta-  
dores — El Señor alcalde y regimiento pusieron en almenada  
el bastimento del bino blanco pta los vecinos de la villa yn-  
teria y para los yentes y bementes qacella vierieren portando  
un año proximo siguiente qcorriera de dia a dia determinada  
adelante con las costuras siguientes en cada una de las

primera mente qdabatcedor obastcedores avan de bistro  
que tabernas deduciu bino de yepes que dos tabernas y la otra  
taberna. Buen bino. Qdant min todo ello vista yontenlo.  
Malls y regimiento y ameno q por ellos sean vistos y fiscamnadas  
no se pongan los de bino el vender en las tabernas o pena por  
cada vez q les dicen obastcedor qdabatcedor obastcedores  
paguen de pena diezmos mrs.

Y ten qdabatcedor obastcedores la una tienda del bino de  
yepes del arroyo. qd la capital arriba y la otra tienda del arroyo  
qd la puerta alta y la otra tienda del bino blanco qdant min  
quien como su para toda la villa donde alcalde Señor alto y  
regimiento les parecer exento q este bien para todos los veci-  
nos de la villa qd los de bino qdai de vendicen en las  
tabernas. Y bueños como iba y otra maneda recabando  
informacion q el señor alto haya qdlo justicia

Y ten qdabatcedor qd bueños faltas en las de las tabernas paguen el  
obastcedor obastcedores de pena mrs cada vez qd los de bino  
qd qdabatcedor alto y regimiento acosta del alcalde obastcedor obas-  
tecedores por qualquier preceo o precio puedan probar qd  
qd tabernas de bino qd su contento y qd mientes los  
anos costas mas y principal paguen los de bino obastcedores  
qd qdabatcedor qdten en la villa.

Vten q' ninguna otra persona pueda vender o celos obisbmo.  
En la villa ydutria s'mo ce par cuerpos arribas y medias  
Arribas Sopena de un ducado de oro por cada vez y q' luego  
el sacerdote alde q' celo defienda elvendre o celos tales unlos a quales  
quier personas q' lo quieren vender p' q' como obispo bialos  
personas forasteras o naturales q' obezmos q' nacion vender  
por cuerpos o por arribas o medias arribas san libres

Vten q' bastecerde o bastecerda paguen de caleabala lo q'  
costumbra q' ebre q' cuatro m's m's segund q' de tien po  
In memorial aca aladfa villa y al cuerpo della le cal  
Pagados entre tercios daqui illa dia y cedula q' n'q' q' n'q'  
primero q' verina y q' celos obispos provean de abundante  
mente segund y como se cou. Se contiene q' las q' s'as p'nas  
sean Aplicadas la tercera parte para lacamaria q' celos  
ocumbe y la otra tercera parte para gastos de Justicia  
y la otra tercera parte para el denunciadre - consolas  
y as condicionez vencida una dellas q' celo s'ni' allo y  
recim' yncieron en cedula el basteamiento de los bind  
blancos con voz de preponerlo y publicando lo q' obispo  
Joan y blancs de capoca preponerlo q' como no v'lo p'fazde  
cego el drem' por estades ts' pero m'mo de coro o tepe  
y Joan y blancs fe viruta q' p'ro gracia de cazarate jurado  
obezmos aladfa villa

Agustín de la  
Casa del concejo

20 de Mayo de 1588

primera m'  
del hazeyte

En la casa del concejo de la villa de Vergara el ixente q' s'ie  
dia s'adme de octubre demiliquierientos y s'centa un anno  
estando q' publicado q' el basteamiento en las y ledias parroquias  
esta q' villa y d'utria y estando presente enellos basteamiento  
senor mons. y blancs obispo de bercalta tales gobernario en los q' q'  
d'utria y Joan m'mo de coro o tepe lantmio depositario q' q'  
ela villa y otros homen hijos deho y en presencia de